



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	31/08/11 Hs. 11'2
Numero:	715 Fojas: 2
Expto. N°	
Girado:	126/88
Recibido:	[Firma]

236

Nota N° /2011  
Letra: Mun.U.-

USHUAIA, 31 AGO 2011

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo de Ediles que preside, a los efectos de remitir adjunto a la presente para su tratamiento, proyecto de Ordenanza Municipal por la cual se sustituyen los artículos 78, 79 y 80 de la Ordenanza Municipal N° 1492 – Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, Capítulo IV, Faltas a la Sanidad y el Bienestar.

Fundamenta la presente iniciativa la necesidad de re adecuar los valores que actualmente se están percibiendo en concepto de multas originales en contravención a la Ordenanza Municipal N° 552 referente a ganado mayor y menor dentro del ejido urbano, situación que al no ser significativa en términos económicos para sus propietarios provoca la reincidencia.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

Federico SCURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO  
S. / D.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

## PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

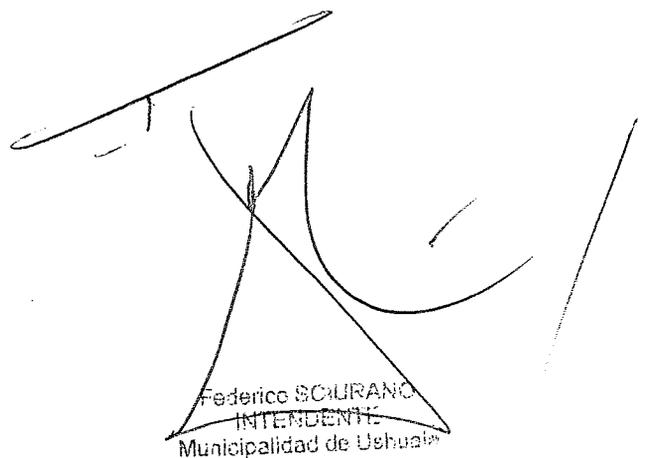
**ARTICULO 1º.-** Sustitúyanse los Artículos 78, 79 y 80 – Capítulo IV “FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR” – de la Ordenanza Municipal 1492, conforme se transcribe a continuación:

**ARTICULO 78.-** Cuando animales, excepto perros, con o sin marca deambulen por las calles o invadan jurisdicción ajena, oficial o privada, su propietario será pasible de una multa de 500 U.F.A., por día y por animal. Por cada reincidencia dentro del año calendario soportarán un recargo de 100 U.F.A. por día y por animal.

**ARTICULO 79.-** Cuando el ganado mayor o menor permanezca dentro del ejido urbano de la ciudad sin autorización, su propietario será pasible de una multa de 600 U.F.A. por cada animal y/o el decomiso de los mismos.

**ARTICULO 80.-** Los propietarios de animales sueltos, o las personas, que causaren daños en obras de jardinería o parquización o plazas públicas, abonarán una multa de 2.000 U.F.A., sin perjuicio de las demás sanciones legales que correspondan.

ORDENANZA MUNICIPAL N°



Federico SCURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia